

Wilmar Soto Botero
Secretario

SUSTANCIACION No. 637

RAD. 2010-00449-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El demandado en este proceso Ejecutivo de Alimentos, propuesto por la señora CLAUDIA MARIA REYES SANCHEZ en representación de sus hijos Juan David y Andrés Felipe Torres Reyes, en contra del señor OMAR TORRES FLORIAN, confiere poder especial a profesional del derecho para que lo represente judicial en este asunto, quien solicita se notifique en legal forma al demandado del auto admisorio de la demanda, y a su apoderado judicial desde que sea admitido el poder y otorgada la personería, además del envío de la demanda y sus anexos.

Al respecto, considera el despacho que es procedente el reconocimiento de la personería para actuar al apoderado judicial que el demandado le otorgo poder para que lo represente en este proceso, de conformidad con el artículo 74 y 75 del C.G.P.

En cuanto a la notificación del auto admisorio de la demanda y por tratarse de un proceso ejecutivo de alimentos, la notificación del mismo fue realizada el 31 de mayo de 2013, y con auto de fecha 06 de octubre de 2014, se dispuso seguir adelante la ejecución para obtener el cumplimiento de la obligación alimentaria, además que deberían las partes presentar la liquidación del crédito, la que fue presentada por la parte demandante, con un saldo al mes de junio de 2015 de \$37.565.654,26, la que fue aprobada ante la falta de objeción por la parte demandada. Abonos a la deuda que se iban realizando con los descuentos que se le efectuaban a la asignación de retiro del demandado.

Que al mes de agosto de 2018, y de acuerdo a la liquidación del crédito que fue modificada por el juzgado, el demandado le adeudaba a la demandante, la suma de \$49.797.824,33

Para el mes de julio de 2022, la demandante solicito el levantamiento de la medida de embargo y retención de la mesada pensional que percibe el demandado, sin que se dispusiera la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El día 03 de enero de 2023, la demandada con la coadyuvancia de la Defensora de Familia del I.C.B.F., solicitó al despacho decretar nuevamente el embargo de la mesada pensional que devenga el demandado, teniendo en cuenta que sus menores hijos se encuentran nuevamente bajo su cuidado.

Como quiera que el presente proceso de trato sucesivo corresponde a la ejecución de cuota alimentarias, que se van generando con las cuotas que se sigan causando, hasta que se verifique el pago total de la obligación, situación que no ha acontecido en este asunto, por lo que no es procedente, nuevamente la notificación del auto admisorio de la demanda, para que esta clase de asunto, es del auto que libra el mandamiento de pago por las cuota alimentarias, pero

con el fin de que el demandado y su apoderado judicial tengan conocimiento del curso del proceso, se procederá a remitírsele copia del link del expediente digital.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º.) ABSTENERSE de ordenar la notificación del auto admisorio al demandado, por lo antes expuesto.

2º.) Remítase el link del expediente digital al apoderado judicial del demandado, el cual no implica un traslado de la demanda.

3º.) RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. JORGE LUIS BOLAÑOS MENDOZA, portador de la T.P. No. 54.708 del C.S.J., como apoderado judicial del señor Omar Torres Florián, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


HUGO NARANJO TOBON
Juez

WS

NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>197</u>, HOY <u>21 NOVIEMBRE 2023</u> A LAS 8:00 A.M. EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u>
--

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7d10323e6350b2b63c9a93c8667af3eb01b094504d0be38e38335c0e379d3f5**
Documento generado en 20/11/2023 04:10:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>